

RAD. No.2023-00182
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DTE:EMMA DE JESUS ARIZA HOYOS y MARIA AUXILIADORA ARIZA HOYOS
DDO: NILSON PARODIS MOVILLA Y/O PERSONAS DETERMINADAS O
INDETERMINADAS

ASUNTOS

Ingresas al despacho la presente demanda declarativa reivindicatoria de dominio instaurada por las señoras EMMA DE JESUS ARIZA HOYOS y MARIA AUXILIADORA ARIZA HOYOS a través de apoderado contra NILSON PARODIS MOVILLA Y/O INDETERMINADAS.

Luego de examinada la demanda cumple con los requisitos formales de ley, de conformidad con el artículo 82 del CGP., es del caso admitirla y se ordenará tramitarse por el proceso verbal del Art. 368 y subsiguientes del C.G.P.

Igualmente se requerirá a la actora, para que el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **ADMITIR** la demanda declarativa reivindicatoria de dominio instaurada por EMMA DE JESUS ARIZA HOYOS y MARIA AUXILIADORA ARIZA HOYOS a través de apoderado contra NILSON PARODIS MOVILLA Y/O PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS.

2.- **CORRERASÉ** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor NILSON PARODIS MOVILLA, quien debe en primer término ser notificado en principio en el bien a reivindicar en el peor de los casos y por ello se negará su emplazamiento y se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con interés en el bien a reivindicar en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

4.- **INSCRIBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

5.- vincúlese a este asunto al Ministerio Público a través del señor Procurador para asuntos Agrarios.

Se les informa a las partes que este despacho judicial no cuenta con el sistema tyba, por ello las notificaciones se harán electrónicamente a los correos que nos hayan proporcionados y por los canales tales como la plataforma de la Rama Judicial y las redes sociales del Despacho, la cual solo tiene funciones informativas.

TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor ALDEMAR RIVERA MUÑOZ según poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.52 en la secretaria hoy agosto 10 de 2023 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ

Secretaria